En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Ramón Casado Bach, en nombre y representación de «Horizontes de Quintana, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Horizontes de Quintana», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, con una extensión superficial de trescientas cuarenta y ocho hectáreas y treinta y ocho áreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete. sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro,

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Uno Preferencia para la obtención de créditos oficiales, en-tendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pú-blica en todos los proyectos elaborados con sujeción a los

Planes.

Dos. Derecho a obtener la concesión de uso y disfrute de la zona maritimo-trerrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo, MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 13 de noviembre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Fuente Prieto y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6450-1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Fuente Prieto, como demandante. y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 14 de julio de 1967, imponiendo al propietario del establecimiento «La Gaditana» una multa de 4.000 pesetas, ha recaído sentencia en 8 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que, con desestimación del recurso contencioso-«Fallamos que, con desestimación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don José Fuente Prieto, contra la Orden del Ministerio de Información y
Turismo de 14 de julio de 1967, desestimatoria del recurso de
reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección
General de Empresas y Actividades Turísticas de 23 de noviembre de 1966, y declarando que se hallan ajustadas ambas resoluciones al ordenamiento jurídico, en su virtud absolvemos
de la demanda a la Administración General del Estado, sin
hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los ar-tículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administra-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario,
Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en la Sección primera del juicio universal de quiebra voluntaria de «Sucesores de Eugenio Capale S. A. por el presente se bace Canals, S. A.», por el presente se hace público que se ha señalado para la celebración de la primera Junta general de acreedores de la referida Entidad quebrada el día veinte de diciembre próximo, a las dicciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose a las personas que se crean con derecho de asistir a la expreada Junta.

Barcelona, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Por el Secre-tario, D. González, Oficial.—6.344-E.

CARTAGENA

Don Carlos Morenilla Rodríguez, Magis-trado del Juzgado de Primera Instan-cia número 2 de ésta, hago saber:

Que en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado con el nú-mero 69 de 1968 del comerciante de esta ciudad don Clemente Martinez Ferrer, "Construcciones Martínez», representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, se ha dictado resolución cuya fe-cha y parte dispositiva dice:

«Auto. En Cartagena a 16 de noviembre de 1968... El ilustrisimo señor don Car-los Morenilla Rodríguez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 2 Juzgado de Primera Instancia número 2 de ésta, por ante mi el Secretario: Dijo: Que por haber sido solicitado en tiempo y forma por el suspenso don Clemente Martínez Ferrer, «Construcciones Martínez», se suspende la Junta de Acreedores señalada para el día 29 del actual, y en su lugar se concede a aquél el término de tres meses para que presente al Juzgado la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenida en gado la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenida en forma legal.—Publíquese la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletin Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Verdad de Murcia» y «El Noticiero», de esta ciudad... Así por este auto lo mando y firma S. I., de que doy fe.—Carlos Morenilla.—Ante mí.—Basilio Serra.—Rubricados »

Y con el fin de que sea publicado en los periódicos de referencia, se libra el presente edicto para conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Cartagena a 16 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado.—10.198-C.

MADRID

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del número catorce de los de esta capital en autos de menor cuantía seguidos a instancia del Procu-

rador don Angel Jimeno García, que actúa en nombre de «Confecciones Santa Clara, S. A.», contra doña Rosario Villar Lasarte (hoy contra su heredero don Dionisio Pérez Villar Bidegaray, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez término de veinte días, los derechos de traspaso del local embargado en estos autos sito en el número 2 de la calle de Churruca, de San Sebastían, y para cuyo acto de la subasta, que habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, y en el que por reparto corresponda de igual clase de San Sebastían, se ha señalado para el referido acto el día treinta de diciembre y hora de las doce de su mañana, por el precio de un millón ciento veinticinco mil pesetas, descontado el 25 por 100 del precio que sirvió de base a la primera subasta.

Y previniendo: Que para tomar parte rador don Angel Jimeno García, que ac-

Y previniendo: Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en Secretaría el diez por ciento, por lo menos, del precio señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que cue cultura los des terreros portes del precio se contra dos terreros portes del precio se contra des terreros portes del preciones por contra del preciones portes porte no cubran las dos terceras partes del preno cubran las dos terceras partes del precio fijado; que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, a disposición del
licitador que solicite su examen, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder
a un tercero, y que éste quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio de tanteo y retracto que corresponda al arrendador del local referido, y que el adquirente o rematante deberá permanecer en el local sin